lo que cada uno debia al dicho q.e a ma
perecimiento que si no lo quisiesen ibiniese
executor del servicio a cobrar las costas que
huie se seran por sus quentas y riesgo el qual
dicho acuerdo les fue notificado a p.o de ese dia
Alo. Gz. muñoz y Fran.co Romero como adeudores
deste q.e resansi que a acumido fines tomas
executor del dicho servicio y sean causado mun
chas costas restas sean repartido entre los dichos
deudores lo que a cada uno a tocado y falta por
pagar la parte de Alo. Gz. muñoz el qual por ser
pobre no acude ni puede pagar su parte y tiene por
sus fiadores a Andres muñoz y a Diego mulero en se
guridad de la dicha deuda, por tanto acorda
ronseles notifique a los dichos Andres muñoz y Die
go mulero paguen la cantidad de costas que
seles an repartido con apercivimiento que mien
tras no la pagaren correra por su quenta las
costas que causare el dicho executor y que se les
apremie a la paga conforme estan obligados

rematese la renta de los dos millones

la villa = dixo que la renta de los dos millo
nes y m.o a muchos dias que se le corre no se arre
mata de en el entretanto que no se remata si bi
niere executor a de hacer muchas costas y es
ta villa reconbiene escusarlas y que o restan
ausentes y presos los comisarios nombrados
de ella es necesario se remate por tanto ac
cordaron sus mercedes que la dicha renta se
remate en publica almoneda la dicha ren
ta con asistencia de sus mercedes y justicia
por ausencia de dichos comisarios

no vino en este acuerdo el Ju.o de la mora